



Trujillo, 11 de Octubre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAAT

VISTO:

El Informe Conjunto N° 0001-2019-GRLL-GRAAT/YBBP-SGRC, de fecha 10 de julio de 2019; que contiene el Informe Final de Diagnostico Físico Legal de la Unidad Territorial Huayo - Huaylillas, la copia del Certificado Literal del Registro de Predios de la Partida Registral N° 11071545; el Informe Técnico N° 014-2024-RCG/JP-LL-PIP C.U.I 2522391, de fecha 12 de julio del 2024, correspondiente al levantamiento catastral; la Carta N° 023-2024-RCG/JP, de fecha 01 de agosto del 2024; Informe Legal N° 020-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/LL, de fecha 01 de agosto de 2024; el Informe Legal N° 024-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/LL, de fecha 03 de septiembre del 2024; y el Informe Técnico N° 018-2024-RCG/JP-LL-PIP C.U.I 2522391, de fecha 03 de setiembre de 2024 e Informe Legal N° 028-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/GRLL, de fecha 04 de septiembre de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el primer párrafo del artículo 1, prevé que: *“La presente Ley Orgánica establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los gobiernos regionales”*, y en el artículo 4 establece que: *“Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*.

Que, asimismo, la referida Ley Orgánica en el artículo 51, literal “n”, establece la función en materia agraria que corresponde a los Gobiernos Regionales, referida a: *“Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas”*.

Que, por Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, se dispone que el Organismo de Formalización de la Propiedad Rural –COFOPRI, transfiera las funciones de formalización y titulación de predios rústicos a favor de los Gobiernos Regionales. La transferencia de las funciones se realizará en el marco del proceso de transferencia de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, se declara concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, entre otros, de La Libertad, de las competencias de la función específica establecida en el inciso n) del artículo 51 antes citado. Al haberse efectivizado la transferencia a favor del Gobierno Regional de La Libertad, la competencia en materia de formalización y titulación de predios rústicos, corresponde a este Órgano Regional.

Que, en el Artículo Primero de la Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, se aprobó la Modificación del Organigrama Estructural y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, de fecha 14 de julio de 2008, y en el Artículo Segundo, se dejó sin efecto la Ordenanza Regional N° 023-2008-GR-LL/CR, que





aprueba el Organigrama Estructural y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF); la Ordenanza Regional N° 020-2010-GR-LL-/CR, de fecha 10 de setiembre de 2010, que modifica la estructura orgánica del Gobierno Regional de La Libertad, así como toda norma legal en tanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional. La Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, incluye a esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos como órgano de línea que tiene como función el saneamiento físico y legal de predios rurales objeto de formalización, la misma que se encuentra contenida en el literal n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Entonces, acorde con lo preceptuado en el artículo 4, numeral 11, del Decreto Supremo N°014-2022-MIDAGRI, en el Gobierno Regional de La Libertad, el Ente de Formalización Regional, es esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos.

Que, mediante Ley N° 31145, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de marzo de 2021, se aprueba la Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en el diario oficial El Peruano el 27 de julio de 2022, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145. La Ley N° 31145, ha sido modificada por la Ley N° 31848 y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI.

Que, el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, se encuentra establecido en los artículos 13 al 23, del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI- Reglamento de la Ley N° 31145- Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales y tiene diez (10) etapas que son las siguientes: 1) Determinación de la unidad territorial por formalizar. 2) Diagnostico físico -legal. 3) Saneamiento. 4) Promoción y difusión. 5) Levantamiento catastral: empadronamiento, linderación de los predios y verificación de la explotación económica. 6) Elaboración de la información gráfica, planos y certificado de información catastral. 7) Calificación. 8) Publicación de padrón de poseedores aptos. 9) Emisión de resolución administrativa. 10) Titulación e inscripción de título en el RdP.

Que, esta Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos, en adelante, esta entidad, en virtud de lo establecido en el Informe Conjunto N° 0001-2019-GRLL-GRAAT/YBBP-SGRC, de fecha 10 de julio de 2019, con plano y memoria descriptiva adjuntado, delimita el ámbito de la unidad territorial -U.T, Huayo - Huaylillas por formalizar en el presente procedimiento ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad y la misma, es aprobada por la Dirección General de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural -DIGESPACR, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego- MIDAGRI. Informe Conjunto N° 0001-2019-GRLL-GRAAT/YBBP-SGRC, de fecha 10 de julio de 2019, que contiene el Informe Final de Diagnostico Físico Legal de la Unidad Territorial denominada “Huayo - Huaylillas”, ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, de fecha 10 de julio de 2019, el cual concluye que la U.T “Huayo - Huaylillas”, con una extensión superficial de 2092.4158 has, constituye un área de libre disponibilidad del Estado que viene siendo conducida por terceros, que se ha evidenciado explotación económica en los mismos, en consecuencia, deben ser inmatriculados al dominio del Estado, representado por el Gobierno Regional de La Libertad, para realizar exclusivamente, los procedimientos de formalización y titulación rural.





Que, como se verifica en la copia del Certificado Literal del Registro de Predios de la Partida Registral N° 11071545, la etapa de saneamiento concluye con la inmatriculación del predio rústico denominado “Huayo - Huaylillas”, de 2047.2224 has, ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, en la Partida N°11071545, de la Oficina Registral de Huamachuco, con fecha 17 de marzo de 2022, en mérito de la Resolución Gerencial Regional N° 000002-2022-GRLL-GGR-GRAAT, de fecha 22 de abril de 2022, emitida por esta entidad y oficio N° 000481-2022-GRLL-GGR-GRAAT, cursado por esta entidad, adjuntando plano de ubicación y memoria descriptiva. Se establece que la actividad de promoción y difusión de las acciones de formalización a realizar en el ámbito de la UT, se realizó mediante comunicaciones radiales, charlas informativas, con autoridades locales, así como, con los agricultores de la zona del distrito de Huaylillas.

Que, mediante Informe Técnico N° 014-2024-RCG/JP-LL, de fecha 12 de julio de 2024, se establece que se ha realizado el levantamiento catastral en los predios ubicados en la referida unidad territorial-UT, efectuando el empadronamiento de los poseedores, paralelamente se linderaron los predios levantando la información gráfica respectiva y se verifico que los mismos se encuentran explotados económicamente, generándose las fichas catastrales rurales, se efectuándose la pre-evaluación de los expedientes de formalización de los predios, como producto de levantamiento catastral, se generaron los planos catastrales y certificados de información catastral para el saneamiento físico legal y formalización de los predios. Mediante Carta N° 023-2024-RCG/JP-LL, de fecha 01 de agosto de 2024, e Informe Legal N° 020-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/LL, de fecha 01 de agosto de 2024, que se acompaña, se establece que los abogados calificadores efectuaron la calificación de las fichas catastrales rurales de los predios y los documentos adjuntos a la misma y declararon aptos a poseedores empadronados.

Que, con los oficios Nros. 001275, 001273, 001276 y 001274-2024-GRLL-GGR-GRAAT, cursados por esta entidad al responsable de la Agencia Agraria de Pataz, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaylillas, Juez de Paz de Primera Nominación de Huaylillas y Secretario General del Gobierno Regional La Libertad, respectivamente; e Informe N° 024-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/LL, de fecha 03 de septiembre del 2024 que contiene el consolidado de la publicación del padrón de poseedores aptos N° 139, al cual, se adjunta los cargos de los oficios de publicación del padrón, actas de publicación y oficios de cumplimiento de publicación de padrón, remitidas por la entidades antes indicadas; se acredita haberse publicado el padrón N° 139 de poseedores aptos en los lugares de publicación y por el plazo establecido en el artículo 21 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, por oficio N° 000087-2024-GRLL-GGR-SG-OTD, de fecha 03 de setiembre de 2024 e Informe N° 018-2024-RCG/JP-LL, de fecha 03 de setiembre de 2024, adjuntado por la Oficina de Tramite Documentario del Gobierno Regional de La Libertad, comunica a esta entidad que en la publicación del padrón N°139, de poseedores aptos para la titulación de predios rurales ubicados en el distrito de distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad no se ha formulado oposición contra la calificación de 141 poseedores calificados como aptos, por lo que, corresponde continuar con dicho procedimiento.





Que, el artículo 22 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, prevé que: *“Realizadas las acciones a que se refieren los artículos precedentes, el Ente de Formalización Regional emite la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los poseedores calificados como aptos. La cual debe ser notificada a los beneficiarios a través del correo consignado en la ficha catastral o la publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional y mediante la publicación del acto en el respectivo Portal web Institucional del GORE”.*

Que, por Informe Técnico N° 018-2024-RCG/JP-LL, de fecha 03 de setiembre del 2024 e Informe Legal N° 028-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/GRLL, de fecha 04 de setiembre de 2024, se establece que al haberse cumplido con realizar todas las etapas del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del estado iniciado de oficio, en la unidad territorial de Huaylillas, que comprende el predio rustico denominado “Huaylillas”, corresponde emitir la resolución administrativa que dispone el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de los 141 poseedores calificados como aptos, y la emisión de los correspondientes certificados de información catastral, cuya unidad catastral de los predios, apellidos y nombres de los poseedores, sector y distrito de ubicación de los predios y sus áreas, se indican en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente resolución y proceder con la notificación, conforme lo establece el artículo 22 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, en la expedición de los títulos de propiedad, debe tenerse en cuenta que los mismos deben contener las condiciones establecidas en el artículo 9 de Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que son las siguientes: *“9.1. El título, instrumento, resolución y/o contrato, que expida el GORE en el marco de los procedimientos previstos en el presente Reglamento da merito a la inscripción registral en el RdP. 9.2. En el caso del procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas de propiedad del Estado, el título de propiedad o instrumento de formalización, la resolución y el contrato de adjudicación correspondiente, deben contener las siguientes condiciones: a) No cambiar el uso de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas. b) Destinar las tierras adjudicadas para uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del título de propiedad o instrumento de formalización y del contrato de adjudicación correspondiente. c) Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria. 9.3. El derecho de propiedad caduca si el adjudicatario del predio rústico o terreno eriazo habilitado no cumple con las condiciones antes mencionadas. Las condiciones se inscriben como carga a favor del Estado representado por el Gobierno Regional correspondiente en la partida registral del predio del RdP; si el adjudicatario transfiere su derecho a un tercero, el nuevo adquirente asume su cumplimiento y es sujeto de reversión”.*

Por lo expuesto y de conformidad con lo previsto por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 31145 -Ley de Saneamiento Físico- Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 31848; Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145. La Ley N° 31145, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI y estando a lo recomendado por el Informe Legal N° 028-2024-CRC-GCMM-RRCO-TYES-GCVV-REGL-LMAC/GRLL.

SE RESUELVE:





ARTICULO PRIMERO. - DISPONER el otorgamiento de los títulos de propiedad a favor de 141 poseedores calificados como aptos, en el procedimiento de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado iniciado de oficio, previsto en el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, realizado en la unidad territorial-UT Huaylillas, que comprende el predio rústico denominado “Huaylillas”, ubicado en el distrito de Huaylillas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, cuya relación se indica en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente resolución; y la emisión de los correspondientes certificados de información catastral; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que los títulos de propiedad a expedirse, contengan las condiciones establecidas en el artículo 9 de Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que son las siguientes: *“a) No cambiar el uso de los predios rústicos y de las tierras eriazas habilitadas. b) Destinar las tierras adjudicadas para uso agropecuario durante un plazo no menor de cinco (05) años computados desde la fecha de otorgamiento del título de propiedad o instrumento de formalización y del contrato de adjudicación correspondiente. c) Mantener y/o mejorar dentro del plazo de cinco (05) años los sistemas de riego que garanticen la actividad agropecuaria”.*

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución conforme a ley, a los poseedores calificados como aptos, a través del correo electrónico consignado en la ficha catastral rural o la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

ARTICULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

ARTICULO QUINTO. - SOLICITAR a la Zona Registral N° V-Sede Huamachuco, la inscripción en el Registro de Predios-RdP del derecho de propiedad de los predios, a favor de los beneficiarios de la formalización, indicados en el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
MARITZA ELSA HURTADO CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS





ANEXO N° 01

RELACIÓN DE POSEEDORES DE PREDIOS RURALES DE LA UNIDAD TERRITORIAL HUAYLILLAS, QUE COMPRENDE EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO “HUAYLILLAS”, INSCRITO EN LA P.E. N° 11071545, UBICADO EN EL DISTRITO DE HUAYLILLAS, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A QUIENES SE HA DISPUESTO OTORGARLES TÍTULOS DE PROPIEDAD

Nro	U. Catastral	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Sector	Area_ha
0001	190234	ALONZO	RODRIGUEZ	MARILI	CERCADO HUAYLILLAS	0,6662
0002	190274	ALONZO	RODRIGUEZ	MARILI	CERCADO HUAYLILLAS	0,2209
0003	190081	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,1799
0004	190082	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,2753
0005	190083	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,2766
0006	190084	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,2252
0007	190085	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,3449
0008	190086	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,4785
0009	190087	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,5697
0010	190088	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,4253
0011	190089	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,3392
0012	190090	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,3589
0013	190091	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,4351
0014	190092	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,5189
0015	190093	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,5520
0016	190094	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,5192
0017	190095	AÑORGA	MONTALTO	CESAR RAFAEL	HUALLHUA	0,2085
0018	190043	BRINGAS	DOMINGUEZ	MAXIMA	HUALLHUA	1,1575
		MARREROS	VASQUEZ	GABRIEL	HUALLHUA	1,1575
0019	190044	MARREROS	VASQUEZ	GABRIEL	HUALLHUA	0,2439
		BRINGAS	DOMINGUEZ	MAXIMA	HUALLHUA	0,2439
0020	190045	MARREROS	VASQUEZ	GABRIEL	HUALLHUA	0,0975
		BRINGAS	DOMINGUEZ	MAXIMA	HUALLHUA	0,0975
0021	190046	MARREROS	VASQUEZ	GABRIEL	HUALLHUA	0,9747
		BRINGAS	DOMINGUEZ	MAXIMA	HUALLHUA	0,9747
0022	190047	BRINGAS	DOMINGUEZ	MAXIMA	HUALLHUA	0,1080
		MARREROS	VASQUEZ	GABRIEL	HUALLHUA	0,1080
0023	190226	CASTILLO	LOZANO	JORGE	CERCADO HUAYLILLAS	2,9329
0024	190227	CASTILLO	LOZANO	JORGE	CERCADO HUAYLILLAS	7,4633
0025	190228	CASTILLO	LOZANO	JORGE	CERCADO HUAYLILLAS	11,8298
0026	190230	CASTILLO	LOZANO	JORGE	CERCADO HUAYLILLAS	0,2705
0027	190231	CASTILLO	LOZANO	JORGE	CERCADO HUAYLILLAS	0,0807
0028	190232	CASTILLO	LOZANO	JORGE	CERCADO HUAYLILLAS	0,2204
0029	190256	CASTILLO	LOZANO	JORGE	CERCADO HUAYLILLAS	1,3698
0030	190250	CHIHUALA	SANTISTEBAN	HERMOGENES HERMAN	CERCADO HUAYLILLAS	0,2242
0031	190252	CHIHUALA	SANTISTEBAN	HERMOGENES HERMAN	CERCADO HUAYLILLAS	0,1806
0032	190273	CHIHUALA	SANTISTEBAN	HERMOGENES HERMAN	CERCADO HUAYLILLAS	0,4226
0033	190271	SANTISTEBAN	JARA	ESPERANZA	CERCADO HUAYLILLAS	5,0106
0033	190271	CHIHUALA	SEVILLANO	ROGER	CERCADO HUAYLILLAS	5,0106
0034	190272	CHIHUALA	SEVILLANO	ROGER	CERCADO HUAYLILLAS	12,5282
		SANTISTEBAN	JARA	ESPERANZA	CERCADO HUAYLILLAS	12,5282

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBUORBM**





0035	190097	COLCHADO	DOMINGUEZ	GUMERCINDO	TINGO	3,2431
0036	190099	COLCHADO	DOMINGUEZ	GUMERCINDO	TINGO	0,1179
0037	190077	DAZA	DOMINGUEZ	ADRIANA	HUALLHUA	0,3751
		MARREROS	ACUÑA	LUCINDO	HUALLHUA	0,3751
0038	190078	DAZA	DOMINGUEZ	ADRIANA	HUALLHUA	0,4070
		MARREROS	ACUÑA	LUCINDO	HUALLHUA	0,4070
0039	190037	DOMINGUEZ	FRANCO	ALBERTO	HUALLHUA	1,0586
0040	190079	DOMINGUEZ	FRANCO	ALBERTO	HUALLHUA	0,2141
0041	190141	DOMINGUEZ	LOPEZ	TEOLINO	HUALLHUA	0,4880
0042	190133	DOMINGUEZ	MENDIETA	ALEJANDRO	HUALLHUA	0,0697
0043	190140	DOMINGUEZ	MENDIETA	ANALI MIRIAN	HUAYLILLAS	0,1346
0044	190142	DOMINGUEZ	MENDIETA	ANALI MIRIAN	HUALLHUA	0,4344
0045	190137	DOMINGUEZ	MENDIETA	ANASTACIA	HUALLHUA	0,1053
0046	190131	DOMINGUEZ	MENDIETA	DANTE FERNANDO	HUALLHUA	0,0160
0047	190134	DOMINGUEZ	MENDIETA	DANTE FERNANDO	HUALLHUA	0,4211
0048	190136	DOMINGUEZ	MENDIETA	DANTE FERNANDO	HUALLHUA	0,0141
0049	190132	DOMINGUEZ	MENDIETA	LINDER FERMIN	HUALLHUA	0,0185
0050	190135	DOMINGUEZ	MENDIETA	LINDER FERMIN	HUALLHUA	0,0136
0051	190138	DOMINGUEZ	MENDIETA	MARLE	HUALLHUA	0,1110
0052	190139	DOMINGUEZ	MENDIETA	SANTOS	HUALLHUA	0,1070
0053	190038	DOMINGUEZ	TRUJILLO	LESVIA	HUALLHUA	0,7342
0054	190269	ESPINOZA	DOMINGUEZ	EPIFANIA	CERCADO HUAYLILLAS	0,7265
0055	190270	ESPINOZA	DOMINGUEZ	EPIFANIA	CERCADO HUAYLILLAS	1,0472
0056	190055	ESPINOZA	DOMINGUEZ	JUANA SILVIA	HUALLHUA	2,0145
0057	190261	IPARRAGUIRRE	LOPEZ	ALEXANDER	CERCADO HUAYLILLAS	0,3692
		ROBLES	SANTISTEBAN	RUBY	CERCADO HUAYLILLAS	0,3692
0058	190263	IPARRAGUIRRE	LOPEZ	ALEXANDER	CERCADO HUAYLILLAS	0,5841
		ROBLES	SANTISTEBAN	RUBY	CERCADO HUAYLILLAS	0,5841
0059	190268	ROBLES	SANTISTEBAN	RUBY	CERCADO HUAYLILLAS	2,3799
		IPARRAGUIRRE	LOPEZ	ALEXANDER	CERCADO HUAYLILLAS	2,3799
0060	190125	VALVERDE	BAYLON	AIDEE GIOVANA	HUAYLILLAS	1,9308
		LOPEZ	DOMINGUEZ	LUIS ANTONIO	HUAYLILLAS	1,9308
0061	190126	LOPEZ	DOMINGUEZ	LUIS ANTONIO	HUAYLILLAS	4,9507
		VALVERDE	BAYLON	AIDEE GIOVANA	HUAYLILLAS	4,9507
0062	190225	VALVERDE	BAYLON	AIDEE GIOVANA	CERCADO HUAYLILLAS	2,6812
0062	190225	LOPEZ	DOMINGUEZ	LUIS ANTONIO	CERCADO HUAYLILLAS	2,6812
0063	190053	MARREROS	BRINGAS	DIOMEDIS SANTOS	HUALLHUA	0,2143
0064	190062	MARREROS	BRINGAS	DIOMEDIS SANTOS	HUALLHUA	0,0689
0065	190074	MARREROS	BRINGAS	DIOMEDIS SANTOS	HUALLHUA	0,1020
0066	190075	MARREROS	BRINGAS	DIOMEDIS SANTOS	HUALLHUA	0,0281
0067	190054	MARREROS	BRINGAS	JUAN CARLOS	HUALLHUA	0,1579
0068	190063	MARREROS	BRINGAS	JUAN CARLOS	HUALLHUA	0,5256
0069	190076	MARREROS	BRINGAS	JUAN CARLOS	HUALLHUA	0,6718
0070	190102	MARREROS	BRINGAS	JUAN CARLOS	HUALLHUA	0,0577
0071	190042	MARREROS	BRINGAS	LADY MARITA	HUALLHUA	0,1279
0072	190048	MARREROS	BRINGAS	LADY MARITA	HUALLHUA	0,0715
0073	190049	MARREROS	BRINGAS	LADY MARITA	HUALLHUA	0,0300
0074	190060	MARREROS	BRINGAS	MARITZA MARINA	HUALLHUA	0,0707
0075	190070	MARREROS	BRINGAS	MARITZA MARINA	HUALLHUA	0,0964
0076	190071	MARREROS	BRINGAS	MARITZA MARINA	HUALLHUA	0,0305
0077	190052	MARREROS	BRINGAS	MIGUEL GRAVIEL	HUALLHUA	0,0607
0078	190059	MARREROS	BRINGAS	MIGUEL GRAVIEL	HUALLHUA	0,0500





0079	190068	MARREROS	BRINGAS	MIGUEL GRAVIEL	HUALLHUA	0,0819
0080	190069	MARREROS	BRINGAS	MIGUEL GRAVIEL	HUALLHUA	0,0352
0081	190101	MARREROS	BRINGAS	MIGUEL GRAVIEL	HUALLHUA	0,0364
0082	190058	MARREROS	BRINGAS	ROSARIO ESTEBAN	HUALLHUA	0,0913
0083	190066	MARREROS	BRINGAS	ROSARIO ESTEBAN	HUALLHUA	0,0870
0084	190067	MARREROS	BRINGAS	ROSARIO ESTEBAN	HUALLHUA	0,0389
0085	190057	MARREROS	BRINGAS	RULY EVARDINO	HUALLHUA	0,0667
0086	190064	MARREROS	BRINGAS	RULY EVARDINO	HUALLHUA	0,0972
0087	190065	MARREROS	BRINGAS	RULY EVARDINO	HUALLHUA	0,0548
0088	190061	MARREROS	BRINGAS	SEGUNDO VERNABE	HUALLHUA	0,0501
0089	190072	MARREROS	BRINGAS	SEGUNDO VERNABE	HUALLHUA	0,1011
0090	190073	MARREROS	BRINGAS	SEGUNDO VERNABE	HUALLHUA	0,0296
0091	190096	MEDINA	SEVILLANO	GERARDO	TINGO	2,3419
0092	190098	MEDINA	SEVILLANO	GERARDO	TINGO	0,0833
0093	190100	MEDINA	SEVILLANO	GERARDO	TINGO	0,0717
0094	190143	MORALES	MENDIETA	ALONZO	HUALLHUA	0,4188
0095	189267	OLORTEGUI	SILVA	YERIHIN	CARHUAC	1,7193
0096	190103	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,7169
		PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,7169
0097	190104	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,4383
0098	190106	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,2935
0099	190108	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,3324
0100	190110	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,3388
0101	190112	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,3909
0102	190114	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,3964
0103	190116	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,5040
0104	190118	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,5371
0105	190120	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,3063
0106	190122	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,1731
0107	190124	PACHECO	SEVILLANO	LEONOR	HUALLHUA	0,1005
0108	190105	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,4151
0109	190107	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,3197
0110	190109	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,3646
0111	190111	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,3974
0112	190113	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,4019
0113	190115	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,4622
0114	190117	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,3514
0115	190119	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,3486
0116	190121	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,2225
0117	190123	PACHECO	SEVILLANO	TERESA PILAR	HUALLHUA	0,0937
0118	190229	ROBLES	COLCHADO	YAQUILINI	CERCADO HUAYLILLAS	0,9751
		TAFUR	HERRERA	ROBERTO GREGORIO	CERCADO HUAYLILLAS	0,9751
0119	190233	ROBLES	DOMINGUEZ	SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,0413
0120	190245	ROBLES	DOMINGUEZ	SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,3856
0121	190247	ROBLES	DOMINGUEZ	SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,0325
0122	190248	ROBLES	DOMINGUEZ	SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,2086
0123	190249	ROBLES	DOMINGUEZ	SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,0262
0124	190259	ROBLES	SANTISTEBAN	EMILIA EDITH	CERCADO HUAYLILLAS	0,2938
0125	190264	ROBLES	SANTISTEBAN	EMILIA EDITH	CERCADO HUAYLILLAS	0,6493
0126	190257	ROBLES	SANTISTEBAN	ROSALVINA	CERCADO HUAYLILLAS	0,3742
0127	190265	ROBLES	SANTISTEBAN	ROSALVINA	CERCADO HUAYLILLAS	0,3323
0128	190253	ROBLES	SANTISTEBAN	SEGUNDO SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,2696





0129	190254	ROBLES	SANTISTEBAN	SEGUNDO SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,1339
0130	190258	ROBLES	SANTISTEBAN	SEGUNDO SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,3111
0131	190266	ROBLES	SANTISTEBAN	SEGUNDO SANTIAGO	CERCADO HUAYLILLAS	0,4117
0132	190255	ROBLES	SANTISTEBAN	VICTOR SINECIO	CERCADO HUAYLILLAS	0,2699
0133	190260	ROBLES	SANTISTEBAN	VICTOR SINECIO	CERCADO HUAYLILLAS	0,2672
0134	190262	ROBLES	SANTISTEBAN	VICTOR SINECIO	CERCADO HUAYLILLAS	0,6359
0135	190267	ROBLES	SANTISTEBAN	VICTOR SINECIO	CERCADO HUAYLILLAS	0,0466
0136	190050	RODRIGUEZ	DOMINGUEZ	FRANCISCA	HUALLHUA	0,2353
0137	190041	ULLOA	ESPINOZA	LIZBEL ELIZABETH	HUALLHUA	0,2308
0138	190051	ULLOA	ESPINOZA	LIZBEL ELIZABETH	HUALLHUA	0,2909
0139	190080	ULLOA	ESPINOZA	LIZBEL ELIZABETH	HUALLHUA	0,2198
0140	190039	ULLOA	LOPEZ	PEDRO SEVASTINO	HUALLHUA	0,1345
0141	190040	VILLEGAS	VALDIVIESO	OSCAR ROMULO	HUALLHUA	0,0681

